



LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

1 GOBIERNO DE PUERTO RICO
2 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
3 LEGISLATURA MUNICIPAL

4
5 PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 29 DEL AÑO FISCAL 2025-2026
6

7 SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
8

9 ORDENANZA NÚM: 08

SERIE 2025-2026

10 Presentada por la Hon. María M. Vega Pagan, Alcaldesa
11

12
13 **PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA
14 ALTA, HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN, A CEDER, LIBRE DE COSTO, EL USO DE LA
15 PLAZA PÚBLICA GILBERTO CONCEPCIÓN DE GRACIA, A LA ORGANIZACIÓN
16 SIN FINES DE LUCRO “BATUTERAS Y BANDA LAS ESTRELLITAS DE VEGA ALTA,
17 INC.”, CON NÚMERO DE REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO 59263,
18 PARA QUE LLEVEN A CABO EL DOMINGO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2025, LA
19 CELEBRACIÓN DE SU DECIMOPRIMER ANIVERSARIO, AYUDANDO A LA
20 POBLACIÓN JUVENIL DE PUERTO RICO A TRAVÉS DEL DEPORTE Y LA MÚSICA;
21 DISPONER SOBRE EL USO DE PROPIEDAD PÚBLICA Y EL CIERRE DE LAS
22 CALLES PÚBLICAS ALEDAÑAS A LA REFERIDA PLAZA PÚBLICA, ENTRE OTRAS
23 MEDIDAS DE CONTROL DE TRÁNSITO, PARA QUE DICHA ORGANIZACIÓN SIN
24 FINES DE LUCRO PUEDA REALIZAR UN DESFILE QUE DISCURRIRÁ DESDE EL
25 CENTRO GRAN CARIBE MALL Y CULMINANDO EN LA PLAZA PÚBLICA
26 GILBERTO CONCEPCIÓN DE GRACIA; FACULTAR A LA ENTIDAD “BATUTERAS
27 Y BANDA LAS ESTRELLITAS DE VEGA ALTA, INC.”, A INSTALAR UN QUIOSCO
28 DE BEBIDAS Y COMIDAS, CELEBRAR ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y REALIZAR
29 EL MONTAJE TÉCNICO QUE ENTIENDAN PERTINENTE; Y PARA OTROS FINES
30 RELACIONADOS.**

31
32 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
33

34 El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto
35 Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma
36 primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada
37 Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto
38 Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de
39 naturaleza municipal.

40 Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de
41 Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder
42 Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad
43 y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las
44 personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de
45 obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

46 De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar,
47 reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades
48 locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las
49 facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

50 Cabe indicar que, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios
51 tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades
52 inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (s) de dicho Artículo 1.008, señala que
53 el Municipio tiene el poder de “[c]onceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier



LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

57 otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de
58 acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés
59 público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código". Mas adelante, el inciso
60 (t), le permite al Municipio "[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen
61 y aquellas incidentales y necesarias".

62 Por otra parte, el inciso (g) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra, nos dice que le compete
63 al Alcalde "[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a
64 las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de
65 dominio público que la ley le asigna su custodia". Igualmente, el inciso (z) del Artículo 1.108
66 especifica que, también, cuenta con la potestad de "[e]jercer todas las facultades, funciones
67 y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución
68 municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo".

70 En consonancia con lo anterior, el Artículo 2.033 del Código Municipal de Puerto Rico dice:

73 [a]rtículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a
74 Entidades sin Fines de Lucro

75 **El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad
76 no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de
77 interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.**

78 Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación
79 de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto
80 Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y
81 operaciones municipales.

82 **Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución
83 al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal.** En dicha
84 resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que
85 justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes
86 a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

87 **Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de
88 lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se
89 encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo
90 actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación
91 de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura
92 Municipal.**

93 Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión
94 de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros
95 comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho
96 reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación
97 a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el
98 municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme
99 el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen
100 necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y
101 recreativas y centros comunales a estas entidades.

102 (Énfasis nuestro)

103 A base de todo lo expuesto, podemos colegir que, el Municipio Autónomo de Vega Alta
104 cuenta con las competencias necesarias para autorizar, libre de costo, el uso de la Plaza Pública
105 Gilberto Concepción de Gracia, por parte de la organización sin fines de lucro "Batuteras y Banda
106 las Estrellitas de Vega Alta, Inc.", con número de registro del Departamento de Estado 59263, para
107 que lleven a cabo el domingo, 23 de noviembre de 2025, la celebración de su decimoprimer
108 aniversario, ayudando a la población juvenil de Puerto Rico a través del deporte y la música.



LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

116
117 Valga indicar que, dicha agrupación estará realizando, el día de su aniversario de fundada, un
118 magno evento para celebrar el mismo, realizando diferentes actividades en favor de la niñez y
119 juventud vegalteña. Tendrán un majestuoso desfile que comenzará en el Centro Gran Caribe Mall
120 y culminará en la Plaza Pública Gilberto Concepción de Gracia. Para la actividad, nos estarán
121 acompañando y visitando distintas agrupaciones como reinas de otros municipios, comparsas,
122 batuteras, grupos de baile, clubes de carros, etc. Asimismo, realizarán competencias de bandas y
123 batuteras, habrá un kiosco y casas de brinco, y se contará con un show artístico, entre otras
124 amenidades.

125
126 Toda vez que, “Batuteras y Banda las Estrellitas de Vega Alta, Inc.”, es una organización sin fines
127 de lucro que se dedica al bienestar de nuestra juventud, han recabado nuestro apoyo para la
128 celebración de las actividades que estarán llevando a cabo el 23 de noviembre de 2025. Obsérvese
129 que, desde ya hace veintiún (21) años, vienen funcionando en el movimiento batutero, con el
130 propósito de rescatar a nuestra juventud, en estos tiempos tan difíciles que estamos viviendo.

131
132 La actual Administración Municipal de Vega Alta considera que la petición de la entidad es una
133 meritaria, y por ello, se presenta esta legislación, la cual va dirigida a colaborar en la celebración
134 de las actividades promovidas por “Batuteras y Banda las Estrellitas de Vega Alta, Inc.”, que nos
135 parecen de alto interés público.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

138 Artículo 1.- Autorizar, libre de costo, el uso de la Plaza Pública Gilberto Concepción de
139 Gracia, por parte de la organización sin fines de lucro “Batuteras y Banda
140 las Estrellitas de Vega Alta, Inc.”, con número de registro del Departamento
141 de Estado 59263, para que lleven a cabo el domingo, 23 de noviembre de
142 2025, la celebración de su decimoprimer aniversario, ayudando a la
143 población juvenil de Puerto Rico a través del deporte y la música.

144
145 Artículo 2.- En adición a lo dispuesto en el Artículo 1, se autoriza a la organización sin
146 fines de lucro “Batuteras y Banda las Estrellitas de Vega Alta, Inc.”, la
147 celebración de espectáculos artísticos, y el montaje técnico en la Plaza
148 Pública Gilberto Concepción de Gracia.

149
150 Artículo 3.- De igual manera, se les faculta a instalar, gratuitamente, un quiosco para la
151 venta de bebidas y comidas en la plaza pública, siempre velando por el
152 interés público, y de acuerdo con el mapa de ubicación que, a esos efectos,
153 prepare la Administración Municipal.

154
155 Artículo 4.- Respecto al uso de la propiedad municipal que se amerite para la realización
156 de la actividad a la que aquí se hace referencia, se faculta a la
157 Administración Municipal de Vega Alta a proveer aquella sea necesaria.

158
159 Artículo 5.- Se autoriza a la Alcaldesa y al Comisionado de la Policía Municipal de Vega
160 Alta, en coordinación con las autoridades del Negociado de la Policía de
161 Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito
162 vehicular durante el término de tiempo de las actividades a realizarse.
163 Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de
164 tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer
165 medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca
166 al mínimo, las inconveniencias a la ciudadanía, los conductores, los
167 comerciantes, así como los asistentes a la actividad.

168
169 Artículo 6.- La Administración Municipal queda autorizada para extender la póliza de
170 seguros del Municipio de Vega Alta para cubrir esta actividad.



LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

- 172
173 Artículo 7.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte,
174 adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal
175 incompatibilidad.
176
177 Artículo 8.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
178 de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier
179 sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá
180 incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
181
182 Artículo 9.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias
183 pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
184
185 Artículo 10. - Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada
186 por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.
187

188 **APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA
189 ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

190
191 **HON. JUAN A. ROSARIO HERNÁNDEZ**
192 **PRESIDENTE**

193
194 **SR. ESTEBAN A. MARTÍNEZ PÉREZ**
195 **SECRETARIO**

196 **FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA,
197 PUERTO RICO, HOY 01 DE Noviembre DE 2025.**

198
199
200
201
202 **HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN**
ALCALDESA



LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Esteban Andrés Martínez Pérez, Secretario de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 08, Serie: 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal en SESION ORDINARIA el 18 de NOVIEMBRE de 2025.

Que votaron en la **afirmativa** los siguientes miembros:

Hon. Juan A. Rosario Hernández
Hon. Rafael Rondón
Hon. Carlos A. Molina Dávila
Hon. José R. Rey Aulet
Hon. José M. Diaz Dávila
Hon. Carmen Cartagena Rivera
Hon. Wanda Oquendo Pantoja

Hon. Luis Guardiola Concepción
Hon. Julia Mena Pantoja
Hon. Ángel Sánchez Acevedo
Hon. Edwin Ocasio Miranda
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon. Edwin Nieves Parilla

Abstenido:

-0-

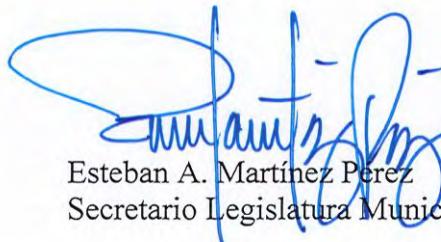
Oposición:

-0-

Ausentes:

Hon. Amado Alomar Otero

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 20 de NOVIEMBRE de 2025.


Esteban A. Martínez Pérez
Secretario Legislatura Municipal